

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 565

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-09-1967

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA LEY.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 16009

Publicada el: 12-12-1967

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: UNESCO, Naciones Unidas, Educación, Cooperación Internacional para la Educación, Cultura, Relaciones culturales, Investigación científica.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.783

Rollo: 33

Posición: 2433

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.009

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 80 de 5 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 565 de 23 de septiembre de 1967, por el cual se reglamenta una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 300 de 6 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 80.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Blas Velásquez Gordillo y Pablo Emilio Henríquez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, y este funcionario dictó la Resolución Nº 232 de 27 de enero de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Pablo Emilio Henríquez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B.15.00) por colisión al interceptar el paso a otro vehículo y obligado a pagar daños causados al auto operado por Blas Velásquez Gordillo, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “tapa del motor desnivelada, guardafango delantero derecho abollado y roto con su lámina cromada abollada y sus faroles rotos, aros abollados, defensa delantera lado derecho doblada, luz direccional lado derecho desprendida, puerta delantera derecha abollada, rota y desnivelada, manivela de elevación de la puerta delantera derecha dañada, puerta trasera derecha desnivelada, guardafango delantero izquierdo abollado y su lámina cromada abollada y desprendida, aro de la llanta delantera izquierda abollado y desnivelado, posibles daños mecánicos en el amortiguador delantero derecho, puerta trasera derecha abollada, guardafango trasero derecho abollado”.

Disconforme con este fallo el señor Pablo Emilio Henríquez, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Félix Henríquez para que lo representara. Luego de la sustentación de la alzada por parte del letrado recurrente, el señor Alcalde profirió la Resolución Nº 151 de 22 de febrero de 1967, cuya parte resolutiva dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 232 de 27 de marzo de 1967, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Henríquez anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, no encuentra objeción legal que hacerle a la resolución recurrida. Es notorio el esfuerzo desplegado por el Licenciado Henríquez, sin embargo, no se han llevado al expediente elementos que permitan variar la resolución motivo del recurso.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 565

por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1949 referente a la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Ley 23 de 1949 se aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en Londres el 6 de noviembre de 1945, Ley que en sus Artículos tercero y cuarto crea la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco;

2º Que conforme al Artículo cuarto de dicha Ley 23 de 1949, la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco debe estar compuesta de quince (15) miembros que durarán en sus fun-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

ciones un período de dos años, de los cuales siete (7) deben ser designados por el Organismo Ejecutivo y ocho (8) por sendos representantes elegidos por grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura, sin especificar cuáles son los referidos grupos;

3. Que es conveniente a los intereses de la educación nacional, de la investigación científica y la cultura que se integre en la mejor forma posible la Comisión de que se hace mérito a fin de que se encaucen y se afirmen con eficiencia las buenas relaciones existentes entre la República de Panamá y la Unesco;

DECRETA:

Artículo I. Los grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura que elegirán representantes ante la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco son los siguientes: Universidad Nacional, Asociación de Profesores de la República de Panamá, Magisterio Panameño Unido, Unión de Estudiantes Universitarios, Asociación Nacional de Directores de Escuelas Vocacionales Asociación Nacional de Directores y Supervisores de Escuelas Secundarias Oficiales, Asociación de Inspectores de Educación Primaria, Asociación Nacional de Colegios Católicos, Comisión Nacional de Educación Científica, Academia Panameña de la Historia, Academia Panameña de la Lengua y Laboratorio Conmemorativo Gorgas.

Artículo II. El Organismo Ejecutivo, entre los representantes que le corresponde nombrar, incluirá los recomendados por los mencionados grupos de manera que el total no exceda de los quince (15) señalados en el Artículo IV de la Ley 23 de 1949;

Artículo III. El Ministro de Educación queda autorizado para gestionar las elecciones de los representantes de los citados grupos interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura y para designar los delegados del Organismo Ejecutivo. El Ministro de Educación, por sí mismo o mediante el funcionario que designe, será miembro y Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

Artículo IV. Déjese constancia de que el Organismo Ejecutivo reconoce los valiosos servicios de asociaciones y grupos que hasta la fecha han venido facilitando su cooperación para el buen fun-

cionamiento de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 300

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al siguiente personal, así:

REGION 2 (Veraguas)

Agencia Agrícola de Río de Jesús:

Daniel Castellero Villarreal, Asistente Agropecuario II (Planilla 4, Empleado 28), en reemplazo de Sixto Rodríguez, quien renunció, con base a la Certificación de Terna Nº 348ACI-67 de 30 de agosto de 1967, con cargo a la partida de Presupuesto 101020302.901, para ejercer las funciones de Auxiliar Agropecuario II, con sueldo de ciento veinticinco balboas (B/125.00).

REGION 4 (Coclé)

Area de Desarrollo de Toabré:

Rolando Francisco Tejeira, Soldador II (Planilla 5, Empleado 30) con base a la Certificación de Terna Nº 350ACI-67 de 30 de agosto de 1967, y con cargo a la partida de Presupuesto 101020502.001, con sueldo de ciento diez balboas (B/110.00).

REGION 6 (Este de Panamá y Colón)

Servicio de Fitotecnia:

Carlos Villarreal Morales, Auxiliar Agropecuario II (Planilla 6, Empleado 71), en reemplazo de Federico Torres Jr., quien fué ascendido, con base a la Certificación de Terna Nº 345ACI-67 de 30 de agosto de 1967, con cargo a la partida de Presupuesto 101020706.001, para ejercer las funciones de Auxiliar Agropecuario III, con sueldo de ciento cincuenta balboas (B/150.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de septiembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.